



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70-001-33-31-004-2006-00030-00
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL MONTES PARDO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Procede el Despacho a decidir un memorial presentado el día 9 de octubre de 2014, por PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, en su condición de apoderada de la parte demandante, en el que solicita se expida la primera copia que preste merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

Con respecto a la expedición de copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso nos manifiesta:

ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

(...)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, en atención a que el artículo 115 del CPC, que exigía de la primera copia de la sentencia para prestar mérito ejecutivo, fue derogado por el Código General del Proceso de manera expresa, siendo esto consecuente con lo establecido en

el artículo 306 del CGP, que habla sobre la ejecución de las providencias judiciales en la misma sede judicial.

Por lo anterior se negará la expedición de la primera copia del original de las sentencias de primera y segunda instancia, que preste merito ejecutivo, y en su defecto, se autorizara la expedición de copias de las mismas con la constancia de ejecutoria.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la expedición de la primera copia del original que preste merito ejecutivo de la sentencia primera y segunda instancia dictadas en el presente proceso, por expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría se procederá a la expedición y entrega de las copias con constancia de ejecutoria de las aludidas sentencias.

TERCERO: Hágasele entrega a la señora Fabiola Villalba Almanza, identificada con cédula de ciudadanía número 64.564.688 de Sincelejo, como así lo autoriza el abogado de la demandante (fl. 28)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____ , a las 08:00 a.m. MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria
--